

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA, Tres (03) de octubre del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Rad. 47-245-31-53-001- 2023 - 00046-00
Demandante.- ESMELY NOVOA RUIDIAZ.
Demandado.- ALCIDES GULLOSO GARCIA.
Proceso. Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.

El señor ESMELY NOVOA GARCIA, quienes mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N. 85.438.855, expedida en El Banco, Magdalena, quien a través de apoderado judicial Dr. José Antonio Nájera Torres, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional N. 95.049 del C. S. J., y cédula de ciudadanía N. 8.726.821 de Barranquilla. Atlántico, según poder que le fuere otorgado, instaura demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía en contra del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, persona natural, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N. 9.139.703, domiciliado en el municipio de Pinillo, Departamento de Bolívar, para que se sirva pagar a favor del demandante la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES TREINTA MIL Pesos M/L (\$ 415.030.000,00), por concepto de capital insoluto más intereses moratorios generados desde cuando la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago, derivado de la letra de cambio que sirve de resorte compulsivo suscrito por el hoy demandado y anexado junto con la demanda.

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 430 y 431 del C. G. del P., este juzgado.

RESUELVE.

1.- Librar mandamiento de pago en mayor cuantía a favor del señor ESMELY NOVOA RUIDIAZ y a cargo del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, para que se sirva pagar en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de la presente providencia, la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES TREINTA MIL Pesos M/L (\$ 415.030.000,00), por concepto de capital insoluto más los intereses de mora que se han generado, a partir del momento en que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago, ello derivado de la letra de cambio que sirve de resorte compulsivo suscrito por el hoy demandado y anexado junto con la demanda

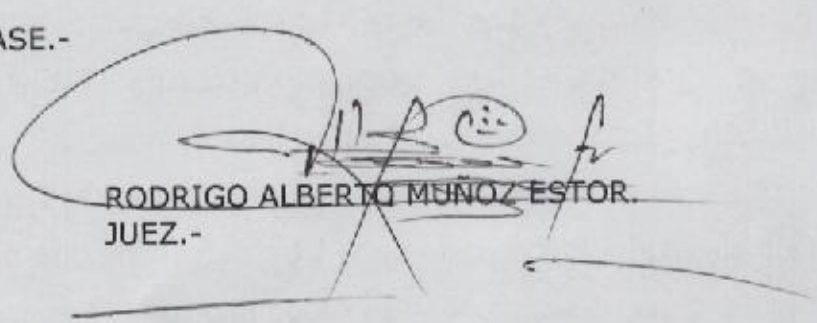
2.- Notifíquesele la presente providencia y córrase el traslado de la demanda al demandado señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, por el termino de ley, de conformidad con lo prevenido en los art. 291 y 292 del C. G. del P. y/o de conformidad con lo prevenido en la ley 2213 de 2022, Art. 8.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que tenga el demandado ALCIDES GULLOSO GARCIA, en las cuentas corriente o de ahorro, CDT en las siguientes entidades financieras Banco de Bogotá, Banco Popular S. A., Bancolombia S. A. Banco GNB Sudameris S. A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A., Banco de Occidente, Banco Caja Social S. A., Banco Davivienda S. A., Banco Scotiabank Coplatria S. A., Banco Agrario de Colombia S. A., Bancamia S. A., Bancomeva, Banco Falabella S. A., Banco Pichincha S. A., y Banco AV Villa, por secretaria ofíciase a las distintas entidades bancarias en cita para que se sirvan proceder de conformidad con la orden impartida y se sirvan poner a disposición de este juzgado y con destino a este proceso y en títulos de depósitos judicial las sumas retenidas, embargadas y secuestradas en cuantía de seiscientos veintitrés millones quinientos quince mil pesos M/L. (\$ 623.515.000), por secretaria ofíciaseles.

4.- Decrétese el embargo y secuestro del salario del demandado ALCIDES GULLOSO GARCIA, quien funge como alcalde municipal del Municipio de Pinillos, Bolívar, en una quinta parte de lo que exceda al salario mínimo, por secretaria ofíciase al señor pagador tesorero del municipio de Pinillos Bolívar, para que se sirvan retener el porcentaje señalado y ponerlos a disposición de este juzgado en títulos de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S. A., y con destino a este proceso, hasta la cuantía de seiscientos veintitrés millones quinientos quince mil pesos M/L. (\$ 623.515.000), por secretaria ofíciaseles.

4.- Reconózcase al Dr. JOSE ANTONIO NAJERA TORRES como procurador judicial del demandante ESMELY NOVOA RUIZ, en los términos y bajo las facultades discernidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.-